REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00599-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 01 de septiembre de 2021, reiterada en memorial del 04 de octubre de 2021, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el vehículo del demandado.

No se accede a la solicitud incoada por la demandada BLANCA RODRIGUEZ MORENO, esto es, “cita para conciliación”, puesto que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, ordenada por auto del 18/02/2020, no obstante, se pone en conocimiento el memorial allegado por la demandad, a la parte demandante para lo que estime pertinente, puede acceder al archivo No. 11. Por medio del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_n6ViMWTdHkdWAHcDAX0sBUyOUpvi01lATY7RicAwIyQ?e=RZvo21

Se pone en conocimiento la información proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, puede acceder al archivo No. 10. Por medio del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXZBlMKpIyFAt4xMp3GMHCsBH0J81aQTV0q14N0Yd-Q_ZA?e=YRKk6E

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placas WDY047 de propiedad del demandado BLANCA MERLY RODRIGUEZ MORENO. Ofíciese en tal sentido a la Secretaria Del Movilidad Y Tránsito de Medellín-Antioquia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

TERCERO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de $200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EecxaInW47pFl3BLTzxOwrMBqQo7EEYgXhMI1a_BqcEKVw?e=Pl4lgO

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 11 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177aa05af749d91199ab98a4c7eb9fbde3ab7f02cffa6c3ac7dd6facc3581747**
Documento generado en 04/02/2022 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica